**REPERTORIO Nº**

**MUTUO Y PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO Y PROHIBICIÓN**

<<**NOMBRECLIENTE**>>

**A**

**“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”**

**-A-A-A-**

En Santiago, República de Chile, a <<**FechaLetras**>>, ante mí, **ALBERTO MOZO AGUILAR**, abogado, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, comuna de Santiago, comparecen, comparecen: doña <<**NOMBRECLIENTE**>>, <<NACIONALIDAD>>, <<EdoCivil>>, <<profesionCom>>, cedula nacional de identidad número <<**RutClienteLetras**>>, <<DIRECCION>>, en adelante e indistintamente referido como **LA CONSTITUYENTE** o **LA DEUDORA**, por una parte; y por la otra don **WILLIAM SUMAR CONCHA,** chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número **quince millones novecientos cincuenta y nueve mil cuarenta guión dos**, en representación, según se acreditará, de **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario **número setenta y seis millones cuatrocientos setenta y dos mil ciento cincuenta y uno guión nueve**, ambos domiciliados en Napoleón número tres se acreditará, de **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”**, sociedad del comercial, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos setenta y dos mil ciento cincuenta y uno guión nueve, ambos domiciliados en Santiago, calle Napoleón número tres mil treinta y siete, oficina setenta y tres, comuna Las Condes, en adelante e indistintamente referida también como “**EL ACREEDOR o LA EMPRESA”**; los comparecientes mayores de edad, quienes me acreditaron su identidad con las cédulas referidas, y exponen: **PRIMERO:** Por el presente instrumento, **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA**, da en calidad de préstamo de dinero a **GIRLAINE TAMARA SEPULVEDA HARNISCH**, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS**, suma que éste declara haber recibido a su entera, total satisfacción y conformidad. **SEGUNDO:** las partes han convenido que la suma recibida en la cláusula primera, será restituida por el deudor, **GIRLAINE TAMARA SEPULVEDA HARNISCH**, al acreedor **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA** de la siguiente manera: el capital será pagado en treinta días a partir de la firma del presente documento, realizando el pago de los intereses generados por dicho préstamo de forma mensual, por lo tanto la cuota pactada será pagada: una única cuota con fecha de once de abril de dos mil diecinueve, de dos millones ciento dieciséis mil seiscientos cincuenta. Todos los gastos asociados a esta operación están incluidos en la cuota. La única cuota será pagada en el domicilio del acreedor. -**TERCERO: doña GIRLAINE TAMARA SEPULVEDA HARNISCH** es dueña del siguiente vehículo: **a)** tipo de vehículo AUTOMOVIL, marca DAEWOO, modelo ESPERO GLS dos punto cero, año mil novecientos noventa y cuatro, motor número M cuatro cuatro nueve M tres uno tres uno nueve tres seis, chasis número MET cero cero cero cero DAUH cero uno uno tres cinco ocho, color GRIS, placa patente e inscripción en el Registro de Vehículos número LB cinco uno cinco dos. Las partes han avaluado el precio del vehículo en la suma de **ochocientos mil pesos-. CUARTO:** Por el presente instrumento, don **FELIPE EDUARDO JILIBERTO PACHECO,** otorga mandato especial a don **WILLIAM SUMAR CONCHA,**  en representación, según se acreditará, de **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”**, para que en su nombre y representación, en caso de no pago en el tiempo y cuotas estipuladas en la cláusula segunda del presente contrato, **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”** pueda vender a terceros o a sí mismo el vehículo individualizado ypara tal efecto autocontratar, firmar por don **FELIPE EDUARDO JILIBERTO PACHECO** el respectivo contrato, fijar el precio y, en general, actuar tal como si lo estuviere haciendo el mandante personalmente. Asimismo, don **WILLIAM SUMAR CONCHA,** en representación, de **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”,** podrá realizar toda clase de trámites, pudiendo solicitar y retirar las escrituras públicas y/o documentos privados de alzamiento de prenda y prohibición que afectan al vehículo que se promete prendar por el presente instrumento, a fin de dar cumplimiento a su cometido.- **QUINTO:** Por el tiempo que se demore, desde la firma del presente contrato hasta el pago total del crédito, el vehículo mencionado en la cláusula tercera, permanecerá en poder de **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA,** sin que este último posea responsabilidad por cualquier daño que pudiera sufrir el vehículo mencionado.- **SEXTO: Prenda.** Por el presente instrumento, don **FELIPE EDUARDO JILIBERTO PACHECO** constituye prenda sin desplazamiento de conformidad a las disposiciones de la Ley veinte mil ciento noventa con cláusula de garantía general, en favor de **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”** por quien acepta su representante, sobre los bienes corporales muebles singularizados en la cláusula tercera precedente, con el objeto de garantizar a dicho Acreedor el fiel, exacto, íntegro y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones presentes y futuras, directas e indirectas, que por cualquier motivo o título le adeude **VASCO MOULIAN HERRERA,** tanto si hubieren sido contraídas en forma individual, como también en forma simplemente conjunta o solidaria; en moneda nacional o extranjera; ya sea como deudor principal, fiador o codeudor simple y/o solidario o en cualquier otra forma; ya sea como girador, aceptante, suscriptor, endosante o avalista de letras de cambio, pagarés y otras órdenes de pago distintas de los cheques; por créditos simples o documentarios; por contratos factoring, por el giro y endoso de cheques o cualquiera otra clase de documentos mercantiles y bancarios; por saldos de precio de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporales; por novaciones por cambio de deudor y/o de obligación y para responder tanto del capital, reajustes, intereses, comisiones, penas, costas judiciales y extrajudiciales y cualesquiera otros gastos y, en general, ampliamente, por cualesquiera otras prestaciones accesorias que correspondan a dichas obligaciones, a juicio exclusivo del Acreedor; y por las renovaciones, prórrogas, renegociaciones, reprogramaciones y/o cualesquiera otras modificaciones de todas esas obligaciones, operaciones y documentos, sin limitación alguna.- **SÉPTIMO: Declaración de Dominio.** El Constituyente declara que los bienes que entrega en prenda al Acreedor le pertenecen como único y exclusivo propietario; que no se encuentran afectos a saldos de precios, gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, litigios pendientes, acciones resolutorias o cualesquiera otras limitaciones del dominio de orden legal, judicial o convencional, que impidan su libre enajenación o gravamen y que no existen privilegios o derechos de terceros que puedan ejercitarse con preferencia a la garantía que por el presente instrumento se constituye; y, finalmente, que no se encuentra declarado en quiebra, en estado de cesación de pagos o de insolvencia manifiesta.- Declara el Constituyente, además, que los bienes que da en prenda no están afectos al pago diferido de derechos aduaneros.**- OCTAVO: Prohibición.** El Constituyente, se obliga a no gravar, enajenar, adjudicar ni arrendar los bienes corporales muebles entregados en prenda sin desplazamiento, sin autorización previa del Acreedor, otorgada por escrito.- Asimismo, se impone la prohibición de celebrar actos o contratos sobre dichos bienes, así como gravarlos con otras prendas, sin la autorización previa y escrita del Acreedor.- Estas prohibiciones se inscribirán en los registros respectivos en cuanto fuere procedente. Expresa, por último, estar en conocimiento de que en caso de no dar cumplimiento a las limitaciones y prohibiciones contenidas en la presente cláusula o de no ser efectivas las declaraciones formuladas en la cláusula anterior, sus representantes se expondrán a las penas privativas de libertad contempladas en los artículos cuatrocientos sesenta y siete y cuatrocientos setenta y tres del Código Penal, aumentadas en un grado.- **NOVENO: Aceptación.** El Acreedor, acepta la prenda sin desplazamiento y las prohibiciones de que dan cuenta las cláusulas anteriores.- **DÉCIMO: Autorización**. El Acreedor podrá, en cualquier tiempo, por intermedio de sus empleados o representantes debidamente autorizados, inspeccionar las especies entregadas en prenda por este instrumento, y el Constituyente se obliga a facilitar tales inspecciones y a remitirle, cada vez que éste lo solicite, una información sobre su estado de mantención, conservación y funcionamiento.**- DÉCIMO PRIMERO: Seguros.** Se obliga el Deudor a mantener asegurados los bienes dados en prenda, contra los riesgos y por los montos que determine **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”** durante toda la vigencia de este contrato. Las pólizas deberán ser tomadas en favor de **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”** como Acreedor Prendario. En caso de no acreditarse al Acreedor en forma fehaciente la contratación y oportuna renovación de estos seguros en las condiciones establecidas, podrá hacerlo **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”** por cuenta y con cargo al Deudor, contra los riesgos, por los montos y en la Compañía que estime conveniente. El valor de las primas que pague **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”** devengará el máximo interés anual que legalmente pueda cobrarse, pudiendo cobrar judicialmente su reembolso. El Deudor faculta asimismo a **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”** para debitarle de cualquier otra acreencia que por cualquier concepto éste reconozca en su favor, toda suma de dinero que desembolse **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”** por cuenta suya, especialmente el valor de las primas de este seguro y el costo de las tasaciones periódicas de los bienes pignorados que estime conveniente efectuar durante la vigencia de este contrato, o que se requieran para la contratación y renovación del seguro correspondiente**. “SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”** podrá aceptar endosos de pólizas de seguros ya contratados por el Deudor, previa valorización y aceptación de éste.**- DÉCIMO SEGUNDO: Prohibición.** Queda estipulado de manera expresa que el Deudor no podrá disponer de los bienes dados en prenda para ser enajenados en fábrica, casa de martillo, tienda, almacén u otro establecimiento análogo en que se vendan cosas muebles de la misma clase. **-.DÉCIMO TERCERO: Realización anticipada.** El Acreedor queda facultado desde ya para declarar vencidas e inmediatamente exigibles las obligaciones actualmente existentes o que contraiga en el futuro el Deudor y que se garantizan por la presente prenda, en los siguientes casos: **a)** Si el Deudor dejare de cumplir con su obligación de mantener asegurados contra todo riesgo los bienes entregados en prenda y a contratar la respectiva póliza a favor del Acreedor; **b)** Si el Deudor no respeta las prohibiciones contenidas en esta escritura; **c)** Si no fuera efectivo lo declarado por el Deudor en la cláusula tercera de este instrumento; **d)** Si el Deudor y/o dejare de pagar íntegra y oportunamente cualquier obligación que mantenga con el Acreedor, ya sea por su monto total o por una cualquiera de las cuotas en que se halla dividido su pago, según corresponda; **e)** Si el Deudor y/o sus dependientes, o cualesquiera terceros, impidieren a personal del Acreedor la inspección de los bienes prendados. Dicha circunstancia se acreditará mediante certificado notarial; **f)** Si el Constituyente de la prenda cayere en insolvencia, entendiéndose por estos el que cesare en el pago de cualquiera obligación; o que el Acreedor o uno o más Acreedores soliciten su quiebra o que el Deudor formule proposiciones de convenio extrajudicial; o se trabaren en cualesquiera de los bienes del Deudor embargos o medidas precautorias o que ocurra cualquier otro hecho que a juicio exclusivo del Acreedor ponga en evidencia la notoria insolvencia de uno cualquiera de ellos; **g)** Si los bienes prendados experimentan deterioros o sufren daños, de modo tal que a juicio exclusivo del Acreedor no ofrezcan suficiente garantía para la seguridad de sus créditos; **h)** Si la presente prenda se anulare, resolviere o quedare sin efecto por cualquier causa o motivo. En los casos singularizados precedentemente, **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”** podrá proceder a la realización de la prenda de conformidad al procedimiento establecido en el título VI de la ley veinte mil ciento noventa.-**DÉCIMO CUARTO: Declaración.** El Constituyente o Deudor declara que acepta desde luego como plena prueba, además de los documentos que puedan existir, el mérito de los libros o del sistema contable del Acreedor, para establecer cualquier obligación entre los contratantes.- **DÉCIMO QUINTO: Domicilio y Jurisdicción.** Los comparecientes, por sí y/o por sus representados, fijan su domicilio en la comuna de Santiago, prorrogando la competencia a sus Tribunales de Justicia. Ello, sin perjuicio del derecho del Acreedor a entablar las acciones derivadas del presente instrumento ante los Tribunales que correspondan de conformidad a la ley, si lo estima conveniente a sus intereses.- **DÉCIMO SEXTO: Poder Especial.** Por este acto, los comparecientes otorgan poder especial e irrevocable a **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”** y/o a don **WILLIAM SUMAR CONCHA,** para que rectifique, complemente y/o aclare la presente escritura respecto de cualquier error u omisión existentes en la cláusula relativa a la singularización de los bienes prendados. El apoderado queda especialmente facultado para suscribir todos los instrumentos públicos que fueren necesarios para el cumplimiento de este cometido, como para requerir del Conservador de Bienes Raíces, notario público, Archivero Judicial, Servicio de Registro Civil e Identificación respectivos, todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.-**DÉCIMO SÉPTIMO: Gastos.** Todos los gastos, derechos, honorarios, publicaciones, inscripciones o anotaciones e impuestos que se deriven del presente contrato, serán de cargo del Deudor.- **DÉCIMO OCTAVO: Autorización.**Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y anotaciones que sean procedentes en los registros correspondientes conforme a la ley.- **PERSONERÍA:** LA PERSONERÍA  de don **WILLIAM SUMAR CONCHA** para representar a **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”**, consta en la escritura pública de fecha veintidós de Abril de dos mil quince, otorgada ante la notaría de Santiago, de don Alberto Mozó Aguilar, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman y estampan su huella dígito pulgar, los comparecientes en el presente instrumento, en conformidad al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia.- Doy fé

**VASCO MOULIAN HERRERA**

**C.I.N°**

**FELIPE EDUARDO JILIBERTO PACHECO**

**C.I.N°**

**WILLIAM SUMAR CONCHA**

**C.I. Nº**

**p.p. “SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”**